

Lope Abellaneda y Don Juan Carrillo de Albornoz, sean
tenidos de Abono de dichas propiedades: Bien en cononim^{to}
el que dice de que dichas fincas son encanidad suficientes
alos Caudales y seguras para el Arreguando de ellos, y de los Ca-
ualleros Capitulares de este Ayuntamiento, que lo que
la Ciudad atiene presente para imponerle esta obligac^o
y maior extenuacion de fianzas. En consecuencia por
lo que arriba aprueua en todo, la de los diez mill Ducas;
respectiue ala Administracion de los Arbitrios; Y asimis-
mo la de los diez mill Ducados correspondiente ala deposi-
ta de los propios y administracion del Abono de veinte
Duros la qual es su circunstancia de que dicho Don Juan
Hernandez, de la infamacion de abono por lo respectiue
a ellos, an^o para explicarle el dictamen de los Abogados, como
para maior seguridad de los Caudales publicos; Sa-
que presente en el caudal de Armas en esta Sala

- Et señor D^o Lope Abellaneda, rex^o = Asi =
- Et señor D^o Joseph Prieto, rex^o = Como el s^o Don Juan Ferris =
- Et señor D^o Lorenzo Ferris, rex^o = Dijo notas aprueua por
las razones de la proposicion del señor D^o Chas^o de Hobal
Lion =
- Et señor Don Francisco Rocamora, rex^o = Como el señor
D^o Juan Augustin Ferris =
- Et señor D^o Pedro de Torres, rex^o = Asi =
- Et señor D^o Geronimo Zaramona, rex^o = Dijo que ha
ya retirado de este Ayuntamiento siete años ha por
sus muchos años que padere y el de la Sadera que
es notoria á todo, sin que aya venido a el, si en muy
pocas ocasiones para nombramientos de Gracia: se le
arribado para este Ayuntamiento con el grauamen de
que le pare perfuicio en el día de ayer hallandose tres
leguas distante de esta Ciudad, en que pare se le pone
en el estrecho de faltar á su obligacion por no poder por
el defecto que leua dicho y padere comprehender las
razones de Justicia en los dictámenes que los Caudales